

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017746300100001575
		Fecha	2017-11-01 01:22:21 pm
Remitente	Sede	D. T. QUINDIO	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	DIEGO GUTIERREZ		
Anexos	1	Folios	5
			
COR08SE2017746300100001575			

Al responder por favor citar este número de radicado

Armenia, 1 de Noviembre de 2017

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

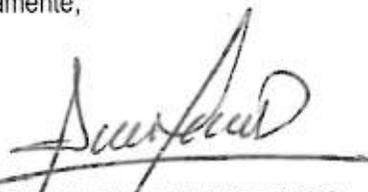
Señor
DIEGO GUTIERREZ
Barrio Villa Carolina Primera Etapa Mz. O Casa 20
Armenia, Q.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Resolución No. 345 del 28 de Agosto de 2017, "Por la cual se archiva una Investigación.

FUNDAMENTO DEL AVISO: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante la imposibilidad de realizarse notificación personal, se procede a notificarle mediante Aviso el contenido de la Resolución No. 345 del 28 de Agosto de 2017, por el cual se "Archiva una Investigación" en contra de la empresa **MULTISEGURO NACIONAL** de la cual se anexa copia **INTEGRA, AUTENTICA Y GRATUITA** de la Resolución a notificar, obrante en cinco (5) folios útiles, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante el funcionario que expidió la decisión y Apelación, ante el inmediato superior administrativo, Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en Bogotá, conforme a lo señalado en el artículo 74 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la dirección de destino.

Atentamente,


SANDRA MILENA DIAZ MORALES
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.
Grupo Dirección





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCION No. 345
POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION**

Armenia, Veintiocho (28) de Agosto de 2017

Radicación: 1572 del quince (15) de julio de dos mil diez y seis (2016).

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E) DEL MINISTERIO DEL TRABAJO QUINDIO, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 3435 del 2 de Septiembre de 2016, Resolución No. 2143 del 28 de Mayo de 2014 Artículo 1 numeral 10, artículo 30 del decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir el Acto administrativo definitivo, dentro de la actuación administrativa adelantada en contra de **MULTISEGURO NACIONAL**, representada legalmente por el señor **JONATHAN CASTRO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 1094884755, con dirección en la CL 17 14-48 OF 201 ED MAICAO REAL de la Ciudad de Armenia, Quindío, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante escrito Radicado con No. 1572 del 15 de julio de 2016, la señora **MARTHA LUCIA QUIROGA PALACIO**, Gerente Seguridad Social de la Oficina Integrada Pereira Armenia, ARL SURA, ...en atención a lo dispuesto por el artículo 4 numerales 10 y 11 de la Resolución 1401 de 207, remite a esta Dirección Territorial un (1) CD que contiene archivo en Excel donde se relacionan los aportantes que han incumplido las medidas de control recomendadas o habiéndolas adoptado fueron insuficientes para el control de los riesgos causantes del accidente respectivo correspondiente al primer semestre del año 2016, aportando el formato de la investigación del accidente de trabajo y el concepto técnico de recomendaciones realizado por la Administradora de Riesgos Laborales, ..., en relación al Accidente de Trabajo Grave del señor **DIEGO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.400.312, empleado en Misión de la Empresa **MULTISEGURO NACIONAL**; el cual tuvo ocurrencia el 23 de enero de 2016, mientras realizaba sus labores habituales como carpintero, ...el trabajador se encontraba cortando un palo *con la sierra y se le*

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

resbalo el palo y al agarrarlo la sierra se le deslizo ocasionándole cortada a los dedos de la mano izquierda índice. Dedo medio y anular...

Que mediante Auto No. 842 del 22 de julio de 2016, se da apertura a la Averiguación Preliminar en contra de la Empresa **MULTISEGURO NACIONAL**, representada legalmente por el señor **JONATHAN CASTRO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1094884755, y se designa a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **SANDRA MILENA DIAZ MORALES** para que inicie las actuaciones laborales administrativas y de instrucción correspondientes y adelante las diligencias tendientes a determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción laboral, así como ordene la práctica de las demás pruebas que estime pertinentes, posteriormente en el referido Auto en su **Artículo Tercero** se solicitaron los siguientes documentos como pruebas y en el **Artículo Cuarto** se le requirió para que mediante escrito informe a este despacho lo correspondiente a los siguientes interrogantes.

PRUEBAS:

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta días.
2. Copia de la Matriz de identificación de Peligros y valoración de riesgos donde se evidencie el control de riesgo expresado en el accidente de trabajo acaecido al señor **DIEGO GUTIERREZ**, así como en el reglamento de higiene y seguridad social.
3. Copia del proceso de inducción, reinducción y entrenamiento, así como la copia de su implementación a los funcionarios de la empresa.
4. Copia del registro fotográfico donde se evidencia la guarda de seguridad instalada a la Sierra.
5. Copia del análisis de riesgos por oficio, práctica segura para el uso de la Sierra y registro de socialización al personal expuesto al riesgo.
6. Copia del registro de inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo-SST a los funcionarios que están expuestos al riesgo.
7. Copia de los Protocolos de Seguridad ante la realización de maniobras peligrosas.
8. Copia del registro de inspecciones periódicas realizadas en planta.
9. Copia del registro de socialización de la lección aprendida del accidente de trabajo del señor **DIEGO GUTIERREZ**.
10. Copia de afiliación y pago de aportes a Riesgo Laboral del señor **DIEGO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.400312, desde el mes de la ocurrencia del accidente a la fecha.
11. Copia del contrato de trabajo celebrado con el señor **DIEGO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18400312.
12. Evidencia de capacitaciones brindadas al trabajador señor **DIEGO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18400312, relacionadas con el desempeño de sus funciones, en este caso en la manipulación de la Sierra y maniobras peligrosas.

REQUERIMIENTO:

- 1) Informar el motivo por el cual la empresa no envió oportunamente el reporte del accidente de trabajo grave ocurrido al señor **DIEGO GUTIERREZ**, de conformidad con lo expuesto en el artículo **2.2.4.1.7 del decreto 1072 de 2015. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales**. Los empleadores reportarán los **accidentes graves** y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud.
- 2) Informar el motivo por el cual el trabajador accidentado **DIEGO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18400312, se encontraba "Solo" al momento de cortar pedazos de madera con la sierra, sin contar con el acompañamiento de una persona que reciba los trozos de madera al final del proceso.
- 3) Informar al despacho si el trabajador **DIEGO GUTIERREZ** al momento de la ocurrencia del accidente portaba los Elementos de Protección Personal - EPP y enviar la evidencia de la respectiva entrega.

Que en fecha 09 de agosto de 2016 mediante radicado 1753 el señor **JONATHAN CASTRO CASTAÑO** gerente de la Empresa **MULTISEGURO NACIONAL**, da respuesta al requerimiento informando lo siguiente:

"... [...] De igual forma he de informar a este despacho que existen muchos errores en la información que ha manejado la ARL SURA sobre el caso, mediante Oficio No CE20162301448 con asunto Recomendaciones laborales del día 22 de Marzo de 2016, de igual forma al día siguiente la ARL se expide el documento CE 201611003387-094228885 (Anexo 2) donde nos informa de un "accidente grave de amputación de dos o más dedos total o parcial" donde se nos solicitaba un informe basado en la resolución 1401 de 2016"... [...].

...[...] Ante esta aseveración nosotros nos permitimos contestar a la administradora de riesgos que estaban equivocados que nuestro empleado no sufrió ninguna amputación, que lo que sufrió fue una factura múltiple de los dedos de la mano y perdió solo una uña, tal y como lo muestra la historia clínica del empleado..." [...].

Adicionalmente manifiestan en el escrito que *"...el trabajador solo perdió parcialmente la uña de un dedo, esto gracias a los guantes de protección que portaba en el momento del accidente, y que en el momento del*

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

accidente el señor DIEGO GUTIERREZ no se encontraba sólo, dado que el compañero de máquina fue quien lo auxilió en primera instancia..."

Dentro del escrito aportan los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal (F. 22-24)
2. Copia de la Matriz de identificación de Peligros y valoración de los riesgos Centro Maderas del Café. (F. 130 -227), y Matriz de peligros y metodología de valoración de riesgos Multiseuro Nacional (F. 87-124)
3. Clasificación del Riesgo Empresa Multiseuro Nacional (F. 45-58)
4. Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (F. 25-44).
5. Reglamento de higiene y seguridad Industrial Multiseuro Nacional (F. 59 -78)
6. Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de Centro Maderas del Café. (F. 127-129).
7. Copia de afiliación y pago de aportes a Riesgo Laboral del señor DIEGO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.400.312. (F. 234-239).
8. Formato de asistencia de protocolos de Seguridad ante la realización de maniobras peligrosas, capacitación realizada el 21 de abril de 2016, al trabajador señor DIEGO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.400.312. (F. 231).

los siguientes documentos no fueron aportados:

1. Copia del proceso de inducción, reinducción y entrenamiento, así como la copia de su implementación a los funcionarios de la empresa.
2. Copia del registro fotográfico donde se evidencia la guarda de seguridad instalada a la Sierra.
3. Copia del análisis de riesgos por oficio, práctica segura para el uso de la Sierra y registro de socialización al personal expuesto al riesgo.
4. Copia del registro de inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo-SST a los funcionarios que están expuestos al riesgo.
5. Copia de los Protocolos de Seguridad ante la realización de maniobras peligrosas.
6. Copia del registro de inspecciones periódicas realizadas en planta.
7. Copia del registro de socialización de la lección aprendida del accidente de trabajo del señor DIEGO GUTIERREZ.
8. Copia del contrato de trabajo celebrado con el señor DIEGO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.400.312.

Que en fecha 12 de agosto mediante radicado No. 1794, el señor JONATHAN CASTRO CASTAÑO Gerente de MULTISEGURO NACIONAL, remite los documentos que soportan la afiliación a Salud, ARL y Planillas de pago del señor DIEGO GUTIERREZ. (Fl. 236 al 239).

Que en fecha 10 de Marzo de 2017 mediante radicado No. 535, se recibe por parte de la ARL SURA, información correspondiente a la calificación del accidente acaecido al trabajador DIEGO GUTIERRE, mediante la cual manifiestan que el accidente fue calificado como ACCIDENTE DE TRABAJO y que conforme a la Resolución No. 1401 configura como accidente GRAVE.

Que ante la necesidad de esclarecer los hechos relacionados con la ocurrencia del accidente de Trabajo del señor DIEGO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18400312, se profirió el Auto número 1125 del veinte (20) de octubre de 2016, por el cual se formularon cargos en contra de la MULTISEGURO NACIONAL, representada legalmente por el señor JONATHAN CASTRO CASTRO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 1094884755, el cual fue notificado en fecha 27 de octubre de 2016, y a la ARL SURA en fecha 08 de noviembre de 2016.

Que en fecha 24 de Noviembre de 2016 mediante radicado se recibe por parte del señor JONATHAN CASTRO CASTAÑO presenta los Descargos manifestando lo siguiente: (folios 260 al 268) Anexos: (Folios 269 al 309),

CARGO PRIMERO: A la Empresa MULTISEGURO NACIONAL, representada legalmente por el señor JONATHAN CASTRO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 1094884755, con dirección en la CL 17 14-48 OF 201 ED MAICAO REAL de la Ciudad de Armenia, Quindío, por presunta violación de la disposición prevista en el Decreto 1072 de 2015 en su Artículo 2.2.4.6.8. Numeral 8. Obligaciones del Empleador. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. Por lo tanto, no se aportó evidencia de la capacitación adecuada para el manejo de la Sierra, ni de los

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

protocolos de seguridad ante la realización de maniobras peligrosas, antes de la ocurrencia del accidente, ni tampoco se evidenció la inducción del cargo y entrega de elementos de protección personal.

RESPUESTA:

- (...) EN CUANTO AL PRIMER CARGO; La Empresa Multiseguro Nacional, Sí dio cumplimiento a las obligaciones del empleador enunciadas por este Ministerio, ya que realizó la capacitación adecuada para el manejo de la Sierra al señor DIEGO GUTIERREZ, así como también de los protocolos de seguridad ante la realización de maniobras peligrosas, inducción al cargo antes de la ocurrencia del accidente y entrega de los elementos de protección personal, así también se puede corroborar en la declaración juramentada realizada al señor DIEGO GUTIERREZ. (..)

CARGO SEGUNDO: A la Empresa **MULTISEGURO NACIONAL**, representada legalmente por el señor JONATHAN CASTRO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 1094884755, con dirección en la CL 17 14-48 OF 201 ED MAICAO REAL de la Ciudad de Armenia, Quindío, por el presunto incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 2.2.4.1.7 del decreto 1072 de 2015, el cual, establece: "Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones territoriales y oficinas especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales y las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u oficinas especiales correspondientes, dentro de los 2 días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos laborales y EPS, conforme lo dispuesto en el art. 2.2.4.1.6 del mismo Decreto". Esto, ya que la empresa Multiseguro Nacional no reportó la ocurrencia del accidente de trabajo del señor DIEGO GUTIERREZ, a este Ministerio.

RESPUESTA:

- (...) EN CUANTO AL SEGUNDO CARGO, manifiesta el empleador que no reportaron el accidente de trabajo al Ministerio toda vez que el accidente de trabajo ocurrido al señor DIEGO GUTIERREZ, en ningún momento constituyó un accidente grave, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución No. 1401 de 2007. (..).

CARGO TERCERO: A la Empresa **MULTISEGURO NACIONAL**, representada legalmente por el señor JONATHAN CASTRO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 1094884755, con Dirección en la CL 17 14-48 OF 201 ED MAICAO REAL de la Ciudad de Armenia, Quindío, por el presunto incumplimiento de la obligación prevista en la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 51. De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código. Esto, ya que la Empresa Multiseguro Nacional no aportó toda la información solicitada en el Auto de Averiguación Preliminar.

- (..) En cuanto al Tercer Cargo aportan la siguiente documentación:

1. Copia del proceso de inducción, reinducción y entrenamiento, así como la copia de su implementación a los funcionarios de la empresa. (fl. 269)
2. Copia del registro fotográfico donde se evidencia la guarda de seguridad instalada a la Sierra. (Fl. 270).
3. Copia del análisis de riesgos por oficio, práctica segura para el uso de la Sierra y registro de socialización al personal expuesto al riesgo. (Fl. 271 al 273).
4. Copia del registro de inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo-SST a los funcionarios que están expuestos al riesgo. (FL. 274 Y 275).
5. Copia de los Protocolos de Seguridad ante la realización de maniobras peligrosas. (Fl. 276 al 278).
6. Copia del registro de inspecciones periódicas realizadas en planta. (FL. 279 al 303).
7. Copia del registro de socialización de la lección aprendida del accidente de trabajo del señor DIEGO GUTIERREZ. (fl. 304).
8. Copia del contrato de trabajo celebrado con el señor DIEGO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.400.312. (fl. 305 y 306).
9. Fotografías de la parte afectada del trabajador DIEGO GUTIERREZ. (Fl. 307 al 309).

CARGO CUARTO: A la Empresa **MULTISEGURO NACIONAL**, representada legalmente por el señor JONATHAN CASTRO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 1094884755, con Dirección en la CL 17 14-48 OF 201 ED. MAICAO REAL de la Ciudad de Armenia, Quindío, por el presunto incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 5 de la Resolución 1401 de 2015, "Obligaciones de las administradoras de riesgos profesionales". En relación con la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, en su Artículo 10. Remitir informe semestral, con sus respectivos soportes, a las

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Direcciones Territoriales del Ministerio de la Protección Social para efecto del ejercicio de la vigilancia y control que le corresponde, sobre los aportantes que han incumplido las medidas de control recomendadas o que habiéndolas adoptado, fueron insuficientes para el control del riesgo causante del accidente. El informe deberá contener los siguientes datos: Nombre o razón social, documento de identidad, dirección, departamento y municipio del aportante; nombre y documento de identidad del trabajador accidentado; fechas del accidente de trabajo, del envío de la investigación a la ARP, de las recomendaciones de la ARP al aportante, de verificación de la ARP; recomendaciones incumplidas y razón del incumplimiento. Artículo 11. Informar a los aportantes sobre los resultados de las investigaciones de accidentes e incidentes de trabajo, para que sean tenidos en cuenta de forma prioritaria en las actividades de prevención de riesgos profesionales; por tanto existe presuntamente un incumplimiento por parte de la Empresa Multiseguro Nacional ya que no ha cumplido a la ejecución de todas las medidas de intervención sugeridas por parte de la ARL SURA.

RESPUESTA:

- (...) En cuanto al cuarto Cargo: Me permito aclarar, que el mencionado incumplimiento por parte de Multiseguro Nacional en el sentido de la ejecución de todas las medidas de intervención necesarias para evitar la ocurrencia de accidentes laborales, no tiene sustento alguno, teniendo en cuenta que la empresa que represento cumplió de manera efectiva con el cronograma establecido por la ARL SURA. (...)

TENGASE COMO PRUEBAS los siguientes documentos soportes:

1. Copia del proceso de inducción, reinducción y entrenamiento, así como la copia de su implementación a los funcionarios de la empresa. (fl. 269)
2. Copia del registro fotográfico donde se evidencia la guarda de seguridad instalada a la Sierra. (Fl. 270).
3. Copia del análisis de riesgos por oficio, práctica segura para el uso de la Sierra y registro de socialización al personal expuesto al riesgo. (Fl. 271 al 273).
4. Copia del registro de inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo-SST a los funcionarios que están expuestos al riesgo. (FL. 274 Y 275).
5. Copia de los Protocolos de Seguridad ante la realización de maniobras peligrosas. (Fl. 276 al 278).
6. Copia del registro de inspecciones periódicas realizadas en planta. (FL. 279 al 303).
7. Copia del registro de socialización de la lección aprendida del accidente de trabajo del señor DIEGO GUTIERREZ. (fl. 304).
8. Copia del contrato de trabajo celebrado con el señor DIEGO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.400.312. (fl. 305 y 306).
9. Registro fotográfico del estado actual de la mano en la que sufrió el accidente laboral el señor DIEGO GUTIERREZ, quién actualmente se encuentra laborando con las recomendaciones dadas por medicina laboral (Fl. 307 al 309).

Que en fecha 03 de noviembre de 2016, se recibe declaración juramentada del señor DIEGO GUTIERREZ, a quién se le hizo el siguiente interrogatorio el cual reposa a (folio 255) del expediente.

.. (...) **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si tiene conocimiento del motivo por el cual ha sido citado a la presente diligencia. **CONTESTÓ:** Sí, es sobre el accidente. **PREGUNTADO:** Sírvase contestar al despacho si a la fecha de ésta actuación es trabajador en Misión de Multiseguro Nacional y cuál es la empresa usuaria para la que presta sus servicios **CONTESTÓ:** Si aún soy trabajador de esta empresa y presto mis servicios para Maderas del Café en el área de Producción y voy a cumplir un año en la empresa. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho que tipo de Máquinas maneja en Maderas del Café: **CONTESTÓ:** en el Momento manejo varias máquinas para la producción de madera y tengo experiencia y conocimiento de aproximadamente 12 años. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos relacionados con su accidente de trabajo. **CONTESTÓ:** Yo estaba manipulando el banco de sierra, estaba rajando un cuartón para hacerle una caja, en ese momento se me fueron las luces me confié demasiado en la actividad y se me fue la mano izquierda y me lesiono con la sierra tres dedos, y llamo al compañero Fernando que estaba trabajando conmigo y luego se le informa a la administradora e inmediatamente salgo para el Hospital de Zona, donde me atendieron y me tomaron una radiografía para saber si tenía fracturas, recibo la atención y me hacen todo el procedimiento que requería, me hacen una cirugía en el dedo del corazón, me ponen un clavo y el mismo día me dan salida, los otros dedos fueron suturados. Recuerdo que el Médico diagnóstico que tuve fractura en el dedo operado y cortes en los otros dedos. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho cuanto tiempo de incapacidad le dieron: **CONTESTÓ:** Me dieron inicialmente 1 mes de incapacidad y luego 15 días más de incapacidad, me valoraban y me daban otros 15 días de incapacidad, ajustando casi los tres meses de incapacidad, me realizaron (20) terapias físicas, y después de terminarlás me mandaron para donde el psicólogo y me valoro una médica quién me remitió para el trámite de calificación de invalidez, estas intervenciones se han realizado por parte de la ARL SURA, y la empresa ha cumplido con todos los pagos de las incapacidades. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si el accidente le generó secuelas: **CONTESTÓ:** Sensibilidad y fuerza. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho que elementos de protección personal estaba utilizando al momento del accidente. **CONTESTÓ:** estaba utilizando Gafas, tapa oídos, guantes de cuero, overol de carnaza, botas, los cuales fueron entregados por la empresa Multiseguro Nacional. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si recibió capacitaciones antes de la ocurrencia del accidente para el manejo de la sierra y si conoce el manual para su operación. **CONTESTÓ:** si recibí capacitaciones cuando ingrese a la empresa para la manipulación de estas máquinas, pues es primordial la capacitación. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho quien es la persona encargada del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y cada cuanto realizan seguimiento a los actividades que se realizan en la manipulación de estas herramientas. **CONTESTÓ:** Sí, existe

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

una persona del SST pero no recuerdo su nombre, y cada dos meses nos visita y nos da retroalimentación de la utilización de las máquinas y si utilizamos los Elementos de Protección Personal. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho cual considera usted que fue la causa principal del accidente. CONTESTO: Exceso de Confianza por la rutina diaria del corte, pues la sierra que estaba manipulando al momento del accidente se encuentra en buen estado y no tiene la guarda de seguridad para el disco porque son diferentes dimensiones y para el trabajo que estaba realizando no se requiere. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho cuanto tiempo de experiencia tiene en el manejo la sierra con la que tuvo el accidente: CONTESTO: tengo experiencia en todas como lo indique aproximadamente de 12 años y para cada una se requiere un paso y conocimiento, el cual lo tengo. PREGUNTADO: Sírvase informar al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: NO. (...)

Que en fecha 28 de febrero de 2017 se profiere el Auto No. 229 por el cual se ordena la Práctica de las siguientes pruebas, el cual fue comunicado mediante radicado 00806 del 02 de Marzo de 2017.

1. Solicitar mediante este auto a la Empresa Multiseguro Nacional, para que dentro del término de diez (10) días hábiles presente copia de las comunicaciones que la ARL SURA les envió con asunto Recomendaciones Laborales del día 22 de marzo de 2016, CE2016230011448 y la comunicación CE201611003387-094228885, como también la respuesta enviada por ustedes frente a estas comunicaciones.
2. Solicitar mediante este auto a la Empresa Multiseguro Nacional, para que dentro del término de diez (10) días hábiles aporte copia de la Historia Clínica del trabajador DIEGO GUTIERREZ, donde se evidencie la interpretación del Diagnóstico dado por los médicos que lo asistieron.
3. Solicitar mediante este auto a la Empresa Multiseguro Nacional, para que dentro del término de diez (10) días hábiles aporte la evidencia de cierre de los Planes de Acción, expedida por la ARL SURA, sobre la investigación del accidente de trabajo del señor DIEGO GUTIERREZ, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución 1401 de 2007. Compromiso de Adopción de medidas de intervención.

Que en fecha 08 de Marzo de 2017 mediante radicado No. 0515, este despacho recibe respuesta al Auto de Pruebas con la siguiente documentación:

1. Oficio de cumplimiento de los planes de acción emanado por la ARL SURA a la empresa Multiseguro Nacional por causa del accidente de trabajo del señor DIEGO GUTIERREZ. (Fi. 316 y 317), en el cual se evidencia un cumplimiento del 100% de las actividades propuestas por la empresa y la ARL.
2. Notificación Calificación de pérdida de capacidad laboral del trabajador DIEGO GUTIERREZ, por la ARL SURA. (Fi. 318 al 321).
3. Comunicación de solicitud de información accidente grave a la empresa Multiseguro Nacional, por parte de la ARL SURA, (Fi. 322).
4. Copia de la Historia Clínica del Trabajador DIEGO GUTIERREZ. (Fi. 323 al 353).
5. Concepto por la Administradora de Riesgos Laborales sobre presunto accidente de trabajo grave del señor DIEGO GUTIERREZ. (FL. 354 AL 357).
6. Oficio remisorio CE201623001448 por la ARL SURA, mediante el cual realizan las recomendaciones laborales para facilitar el desempeño laboral del trabajador DIEGO GUTIERREZ. (Fi. 362).

Que en fecha 31 de julio de 2017 mediante Auto No. 709, este despacho se dispone a correr traslado a la la EMPRESA MULTISEGURO NACIONAL representada legalmente por el señor JONATHAN CASTRO CASTAÑO, por el término de tres (3) días hábiles para que presente sus Alegatos de Conclusión, el cual fue enviado mediante correo electrónico el 03 de agosto de 2017, al correo electrónico que figura dentro del expediente multisegurogerencia@gmail.com, y posteriormente los alegatos fueron recibidos en este despacho en fecha 08 de agosto de 2017 mediante radicado No. 11EE2017746300100000745, con las siguientes manifestaciones: (Folios 379 al 382).

(...) .. Que en alegato de conclusión en cuanto al primer cargo del Auto 1126 de 2016, quiero manifestar a este honorable despacho que el trabajador DIEGO GUTIERREZ Y SUS COMPAÑEROS han recibido capacitación en el manejo de los equipos de trabajo, adicional a esto quiero también manifestar que el señor Diego Gutiérrez es una persona con más de 12 años de experiencia en la manipulación y manejo de estos equipos. Además nuestro compromiso con nuestros empleados es fundamental ya que son un factor importante para nuestra misión, no obstante, quiero citar la "DECLARACION JURAMENTADA DEL SEÑOR DIEGO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 18.400.312 EXPEDIDA EN CALARCA, EN CALIDAD DE DECLARANTE DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MULTISEGURO NACIONAL REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JONATHAN CASTRO CASTAÑO" donde afirma que de nuestra empresa ha recibido todo el equipo de protección necesario para manejar la maquinaria y desempeñar su labor: (...)

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

(..) PREFGUNTADO: *Sírvase informar al despacho que elementos de Protección personal estaba utilizando al momento del accidente. CONTESTO: Estaba utilizando Gafas, tapa oídos, guantes de cuero, overol de carnaza, botas los cuales fueron entregados por la empresa Multiseguro Nacional..* (..).

.. (...) *Que en cuanto al segundo cargo quiero aclarar a este despacho que el cuanto a la gravedad del accidente fue difícil para nosotros determinarlo ya que cuando ocurrió el desafortunado accidente se procedió a trasladar al señor Diego Gutiérrez al Hospital y él nos manifestó que sólo había perdido una uña y tenía algunas coartadas, pero que no había perdido ningún dedo por lo cual le habían dado 30 días de incapacidad para dar tiempo al cerrar las heridas, de igual forma se le pregunto a su compañero Fernando quién lo acompañó al centro asistencial sobre lo ocurrido, dándonos la misma versión. Solo hasta que la ARL SURA hizo algunos requerimientos, manifestando que nuestro empleado había perdido un dedo, supimos de la situación, pues fue tal el asombro que enviamos fotografías de las manos del señor Diego Gutiérrez.* (..)

..(..) *En cuanto al tercer cargo de ocultar información: es de aclarar que Multiseguro Nacional en el transcurso de este proceso ha aportado los documentos y pruebas requeridas por su despacho en los términos establecidos y siempre atentos por si existe algún requerimiento adicional, al igual que los requisitos exigidos por la ARL SURA donde nos dio el pasado 26 de enero un cumplimiento de un 100% del plan de acción propuesto, mostrando así nuestro compromiso con el cumplimiento de la ley.* (..).

..(..) *en cuanto al cuarto cargo quiero manifestarle que inicialmente en las averiguaciones previas fuimos requeridos presuntamente por no haber informado a ala ARL el accidente, cuando se realizó el mismo día a través de la página destinada por la ARL. Además, la empresa no conoció de ninguna recomendación por parte de la ARL SURA ni siquiera una capacitación como los dictan los numerales 1,2 y 6 del artículo 5 de la Resolución 1401 de 2007, lo único que hizo la ARL es requerir documentos del Plan de Acción que al igual la empresa cumplió en un 100%, adicional a esto las capacitaciones, asesorías y conceptos técnicos han sido pagados por Multiseguro Nacional... (..).*

finalmente, ha quedado suficientemente probado, dentro del material que obra dentro de la investigación, que la Empresa Multiseguro Nacional ha dado cumplimiento a los requerimientos exigidos por parte de este Ministerio, que entregaron la documentación requerida a tiempo, y que además cumplieron con los planes de acción como medida de intervención recomendadas por la ARL SURA. (fi).

ANALISIS DE LA DECISIÓN

Siguiendo estos lineamientos y de conformidad con el resultado obtenido en la averiguación preliminar y el acervo probatorio recaudado durante la investigación es menester realizar las siguientes indicaciones:

La seguridad y salud en el trabajo es un campo interdisciplinario que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad. Su objetivo principal es la promoción y el mantenimiento del más alto grado de seguridad y salud en el trabajo. Esto implica crear las condiciones adecuadas para evitar que se produzcan accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Para conseguir este objetivo las empresas o empleadores deberán realizar las pertinentes evaluaciones de riesgos y decidir qué tipo de medidas deben ser implementadas en el caso de que se necesite realizar alguna acción, para ello dentro de las medidas adoptadas debe realizar un cronograma de actividades que incluya la capacitación de sus trabajadores.

Que una vez analizado el contenido de los documentos aportados como material probatorio dentro de la investigación, se evidenció copia del contrato de trabajo suscrito entre el trabajador DIEGO GUTIERREZ y la empresa MULTISEGURO NACIONAL, el cual reposa a (folio 305 y 306).

Que se evidencia afiliación a la ARL y planillas de pago del trabajador DIEGO GUTIERREZ, (Folio 234 a 239).

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Que de acuerdo a la declaración Juramentada del trabajador DIEGO GUTIERREZ, se observó que el trabajador cuenta con experiencia y conocimiento de aproximadamente 12 años en el manejo de máquinas para la producción de la madera, que el trabajador portaba los elementos de protección personal al momento de su accidente como Gafas, tapa oídos, guantes de cuero, overol de carnaza, botas, los cuales fueron entregados por la empresa Multiseguro Nacional, que recibió capacitaciones al momento de ingresar a la empresa para la manipulación de estas máquinas, pues es primordial la capacitación, así mismo manifestó el trabajador que una de las causas del accidente se generó por exceso de confianza por la rutina diaria del corte, pues la sierra que estaba manipulando al momento del accidente se encuentra en buen estado y no tiene guarda de seguridad para el disco porque son diferentes dimensiones y para el trabajo que estaba realizando no se requería. (Folio 255).

Que el trabajador sufrió el accidente de trabajo mientras desempeñaba las labores propias de su cargo, y conforme a la investigación realizada, se pudo evidenciar que el trabajador no tuvo la precaución suficiente al realizar la labor, determinando así, que hubo un notable exceso de confianza lo cual conlleva al accidente.

Que se evidenció dentro de la información aportada por la ARL SURA, que el accidente de trabajo fue dictaminado como ACCIDENTE DE TRABAJO y conforme al diagnóstico determinado sobre la lesión derivada del accidente y acorde a lo normado en la Resolución 1401 de 2007, el evento configura como accidente de trabajo GRAVE; no obstante, la empresa Multiseguro Nacional en cierta medida interpretó el accidente como leve, lo cual es importante determinar que un **accidente grave "es aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal, fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito), trauma craneoencefálico, quemaduras de segundo y tercer grado, lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras, lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal, lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva."**

En consecuencia con lo anterior, es importante tener en cuenta **Que el Decreto 1072 en su ARTÍCULO 2.2.4.6.10. Responsabilidades de los trabajadores.** Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades: **1. Procurar el cuidado integral de su salud; 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; 4. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; 5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y 6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.**

Por lo anteriormente expuesto, y conforme al resultado obtenido dentro de la investigación y el acervo probatorio recaudado, se evidencia que no existe responsabilidad del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo del señor DIEGO GUTIERREZ; no obstante, como **MEDIDA PREVENTIVA**, el empleador está en la obligación de brindar reinducción relacionada con las funciones propias de los trabajadores, y continuar con la realización de las inspecciones permanentes a los trabajos realizados por sus funcionarios debido a que el empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Así mismo, se le informa al EMPLEADOR MULTISEGURO NACIONAL representada legalmente por el señor **JONATHAN CASTRO CASTAÑO**, en darle cumplimiento a la fase inicial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, consistente en la autoevaluación realizada por la empresa con el fin de identificar las prioridades en seguridad y salud en el trabajo para establecer el plan de trabajo anual o para la actualización del existente, conforme al **Artículo 2.2.4.6.16. del Decreto 1072 de 2015** y a la **Resolución 1111 del 27 de Marzo de 2017**, por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR, la Investigación adelantada en contra de **MULTISEGURO NACIONAL**, representada legalmente por el señor **JONATHAN CASTRO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 1094884755, con dirección en la CL 17 14 - 48 OF. 201 ED MAICAO REAL, de la Ciudad de Armenia, Quindío, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición, ante el funcionario que expidió la decisión y Apelación, ante el inmediato superior administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 74 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

Dada en Armenia, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de Dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA GLEDIS MEJIA GIRALDO
Directora Territorial Quindío (E)

*Elaboró: Sandra Milena Díaz M.
Revisó/ aprobó: Ana G. Mejía G.*



)

)